



PAPEL DE OFICIO
PARA USO EXCLUSIVO DE AUTORIDADES

1 CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL
2 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN EXPENDIO DE PRO-
3 DUCTOS EN PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI.-----

4 Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado dos veces, abogado con
5 cédula de identidad N° 1-489-842, vecino de San José, en mi carácter de Minis-
6 tro de Agricultura y Ganadería, según consta en Decreto N° 17506-P del 1 de ma-
7 yo de 1987 publicado en Gaceta N° 96 de 21 de mayo de 1987, JAVIER FLORES GA-
8 LAGARZA, mayor, casado, cédula de identidad número y vecino de San
9 José, en mi carácter de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción
10 según Acuerdo N° de de junio de 1987 en adelante denominado "EL

11 CNP" acordamos celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes
12 cláusulas:-----

13 PRIMERA: "EL MAG" y "EL CNP" se comprometen a aunar esfuerzos con el propósi-
14 to de beneficiar a la población de Puerto Viejo de Sarapiquí.-----

15 SEGUNDA: Con base en lo anterior "EL MAG" da en calidad de préstamo al "CNP"
16 por un plazo de 10 años prorrogables una porción de terreno que mide 250 m² que
17 es parte del terreno inscrita en la Sección Propiedad, Partido de Heredia al
18 folio 162 del tomo 1497 asiento 2 donde se encuentra ubicada la Agencia de Ex-
19 tensión Agrícola de Puerto Viejo de Sarapiquí para que el "CNP" construya en él
20 un edificio en el cual instalará un expendio.-----

21 TERCERA: "EL CNP" se compromete por el tiempo que dura el Convenio a no suba-
22 rrendar ni en cualquier forma darle otro uso a la construcción que no sea el
23 de expendio.-----

24 CUARTA: "EL MAG" en ninguna forma asumirá ningún gasto por o que se derive de
25 la construcción del edificio durante la vigencia del presente convenio.-----

26 QUINTA: En caso de cerrar operaciones "EL CNP" se obliga a comunicarlo inmedia-
27 tamente a "EL MAG" y por ende la construcción pasará a disposición de "EL
28 MAG".-----

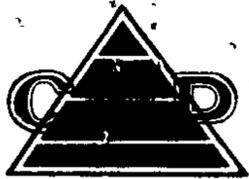
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Antonio Alvarez Desanti

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Javier Flores Galagarza



Presidencia Ejecutiva

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Cable: Consenacio
Telex 2273 Conapro

20 de abril de 1987

348-P.E.

Señor Licenciado
Eduardo Zumbado Salas
Sub-Director
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
SU OFICINA.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
OFICINA LEGAL	
RECIBIDO	
Fecha	20 ABR. 1987
Hora	11:14
Nº Reg.	<i>[Signature]</i>

Estimado señor:

Con instrucciones del señor Presidente Ejecutivo, me refiero a su atento oficio Nº 523-DAJ del 9 de abril en curso, mediante el cual nos remite el texto del convenio MAG-CNP para el establecimiento de un expendio en Puerto Viejo de Sarapiquí.

Al respecto, me permito acompañarle copia del oficio DAJ-360-87, por el cual la señora Directora de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Producción formula algunas observaciones que agradeceríamos se tengan en cuenta como parte del convenio.

Para este efecto, le devolvemos el texto original recibido, y quedamos en espera de sus gratas noticias.

Atentamente,

Lic. Christian Hess Araya
ASISTENTE PRESIDENCIA EJECUTIVA



CHA/eac

CC: Dirección de Asuntos Jurídicos, CNP
Archivos



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Departamento Legal

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

417

30-7-10.000—Imp. Nal.—1754-L

14 de abril de 1987
DAJ # 360 - 87

RECIBIDO	
PRESIDENCIA EJECUTIVA	
Recibido por:	<i>Acismos</i>
Fecha:	<i>14-4-87</i>
Hora:	<i>10:25</i>

Licenciado
Antonio Alvarez Desanti
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

Ref.: Oficio # 338-P.E. (Convenio original
MAG - CNP)

Estimado señor:

De acuerdo a la referencia, me permito hacer las siguientes observaciones a dicho Convenio, cuyo original le adjunto:

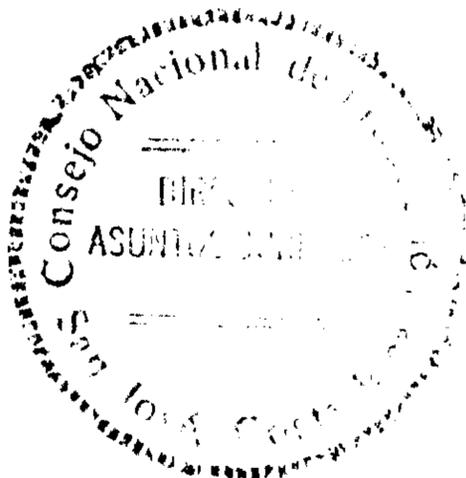
- 1.- No indica con claridad a cuál de las dos entidades pertenece el Acuerdo # 2 que se cita tomado el 8 de mayo de 1986.
- 2.- Se encuentra ausente de citas legales para contratar directamente.
- 3.- El terreno que se da en préstamo no está identificado, es decir no se mencionan las citas de inscripción en el Registro ni la situación exacta del mismo.
- 4.- Omite el destino que tendrá la edificación que construya el CNP, ya que el terreno es en calidad de préstamo, y cuando se cumpla el plazo, ¿ Qué pasará con la construcción ? ¿ Pasará a ser propiedad del Consejo, o formará parte del inmueble ?

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Lidia. Zaida Flores R.
DIRECTORA

ZFR/yadi



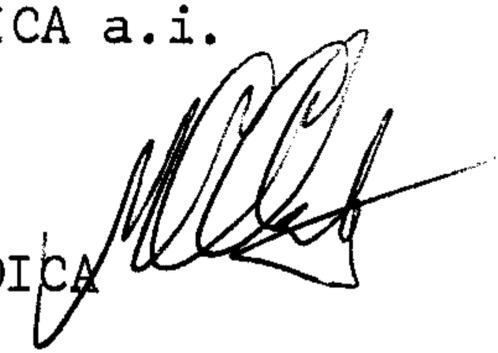
B. Haro en lim

7 de abril de 1987

M E M O R A N D U M

A: Lic. Eduardo Zumbado Salas
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA a.i.

DE: Lic. Maureen C. Clarke
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA



ASUNTO: Revisión de Convenio

Le remito para su revisión Convenio de cooperación entre el MAG y el Consejo Nacional de Producción para el establecimiento de un expendio de productos en Puerto Viejo de Sarapiquí.

31 de marzo de 1987
DP-068-87

Señor
Lic. Eduardo Zumbado S.
Subdirector
Asesoría Jurídica
Su Oficina

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
OFICINA LEGAL	
RECIBIDO	
Fecha	- 1 ABR. 1987
Hora	2:18
Nº Reg.	<i>[Signature]</i>

Estimado señor:

En relación a su oficio 448DAJ del 24 de los corrientes, me permito informarle que después de varias consultas, ésta Dirección está de acuerdo con lo dispuesto en el borrador del Convenio de Cooperación entre el MAG y el CNP para el expendio de Puerto Viejo, Sarapiquí.

Sin otro particular,

[Signature]
Ing. Ezequiel García Jiménez
DIRECTOR DE PLANIFICACION



c.c: Ing. A. Esquivel, Ministro
Ing. O. Pandolfo, Viceministro
Lic. V. E. Castro, Oficial Mayor
Archivo

18 MAR. 1977



CONVENIO DE COOPERACION MAG-CNP PARA EL
EXPENDIO DE PUERTO VIEJO, SARAPIQUI

El M.A.G. y C.N.P., acuerdan este convenio para la construcción del expendio del C.N.P. en terrenos de el M.A.G. en Puerto Viejo de Sarapiquí.

1. El M.A.G. cede por un período de 10 años, prorrogables, al CNP un terreno para construcción de un edificio de 250 m².
2. El terreno seguirá siendo propiedad del M.A.G.
3. En caso de cerrar operaciones, las construcciones pasarían a propiedad del M.A.G.
4. Durante el tiempo que dure el convenio el C.N.P. se compromete a no subarrendar ni darle otro uso que no sea el de expendio.
5. También podrá usarse al mismo tiempo para el cumplimiento de Fomento Agropecuario, tal como agencia de compra de granos.
6. El M.A.G. no asumirá ningún gasto por la construcción del edificio.

CC: Ing. Emilia Solís, Directora Ejecutiva Operaciones Regionales
Ing. Carlos Mario González, Director Regional C.N.P.
Archivo

Div.E.P. 182/87
Pág. No. 2
26 de Marzo de 1987

En espera de contar con su aprobación.

Atentamente,

DIVISION ESTABILIZACION DE PRECIOS


Agr. William Barrantes S.
DIRECTOR

cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Dip. Hilda González
Archivos

WBS/vvh.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SAN JOSE, COSTA RICA

20 de marzo de 1987
DEPAR 051-87

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
OFICINA LEGAL	
RECIBIDO	
Fecha	23 MAR. 1987
Hora	8:38
Nº pag.	

MEMORANDUM

A: Lic. Geovanna Bianchini
Jefe Depto. Legal

DE: Ing. Emilia Solís
Directora Programas Regionales

ASUNTO: Convenio MAG-CNP en Puerto Viejo de Sarapiquí



Esto se debe a una solicitud de la Comunidad y del Consejo Nacional de Producción.

Si hay necesidad de mayor información llamar a Director Regional Zona Norte.

CGV

CC: Ing. Osvaldo Pandolfo R. Viceministro
Lic. Victor E. Castro R. Oficial Mayor
Archivo

18 MAR. 1987

Ciudad Quesada, marzo 16 de 1987
D.R.Z.N. Ofic. # 85

Señora

Ing. Emilia Solís Quirós

Directora Ejecutiva Operaciones Regionales

Ministerio de Agricultura y Ganadería

San José

Estimada Emilia:

Adjunto encontrará un borrador del convenio con el C.N.P., para la construcción de un edificio en Puerto Viejo de Sarapiquí, para que se lo presente al Departamento Legal, para su aprobación o corrección.

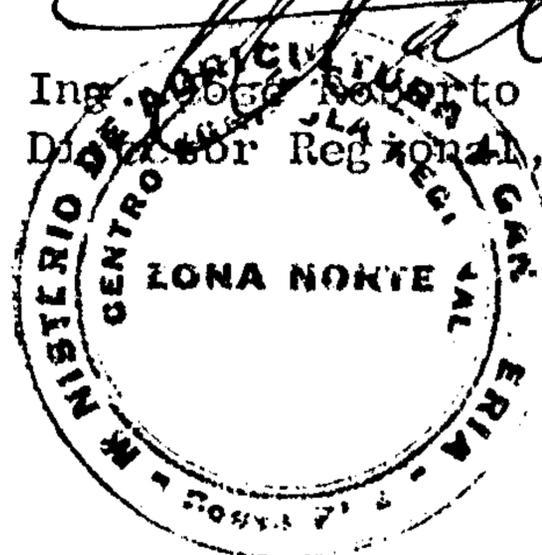
Espero sus comentarios al respecto,

Atentamente


Ing. Roberto Calvo Sáenz
Director Regional, Zona Norte

JRCS/bvg

CC: Archivo





Departamento Legal

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

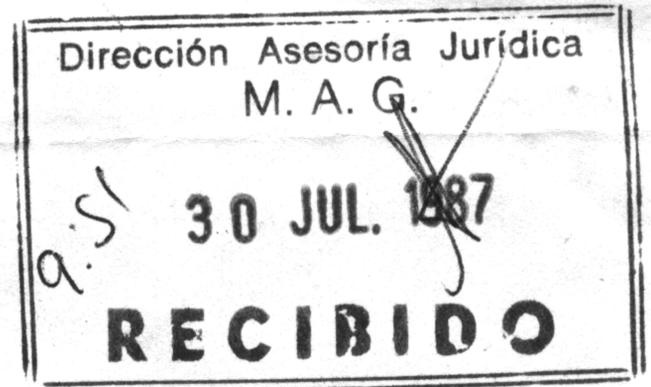
30-7-10.000—Imp. Nal.—

CNP N° 417

29 de julio de 1987
D.D.P. # 165-87

Señor
Ing. Agr. Javier Flores Galarza
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

Estimado señor:



Sírvase encontrar adjunto el borrador del Proyecto de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo para el establecimiento de un expendio de productos en Puerto Viejo de Sarapiquí, para sus observaciones.

Este proyecto conlleva las enmiendas que esta Dirección considera conveniente incluir dentro del Convenio que enviara como borrador a nuestro conocimiento el Ministerio.

En relación con el oficio #853-87 D.A.J suscrito por el Lic. Eduardo Zumbado Salas, Director de Asesoría Jurídica de ese Ministerio, compartimos su criterio en que este préstamo debe enmarcarse dentro de un convenio de Cooperación por tratarse de entidades públicas, sin embargo, aunque no se trate de enajenar ningún bien, es necesario fundamentar el convenio en el ordenamiento jurídico aplicable que rige la materia.

La razón de ello radica en que el préstamo de una porción de la finca del Ministerio y la construcción del expendio por parte del Consejo se enmarca dentro del concepto de convenio en la forma, pero en el fondo viene siendo una manera de contrato. Así lo concibe el Diccionario de Derecho Usual de G. Cabanellas al describir el vocablo "Convenio" como "Contrato" .- Convención .- Pacto .- Ajuste .- Tratado." y el "Contrato" como un "acuerdo de voluntades, entre dos o más contratantes, manifestado en forma Legal y que tenga por objeto la creación, modificación o extinción de una relación Jurídica". La Academia española define el contrato como: "Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas "

Entonces, ya sea que se hable de convenio o contrato, ambos expresan la voluntad de las partes, voluntad ésta que debe manifestarse de acuerdo a los postulados del principio de legalidad (tratándose de entes públicos) previsto en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, y que seguidamente paso a señalar:



Departamento Legal

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

NPNº 417

30-7—10.000—Imp. Nal.

Señor
Ing. Agr. Javier Flores G.
D.D.P. # 165-87

-2-

29 de julio de 1987

"Artículo 11:

- 1) La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- 2) Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

En base a este artículo tan importante porque es el centro de despliegue de actividades de toda la Administración Pública, se colige que toda entidad del Estado debe fundamentar su actuar en la norma Jurídica que la habilite para ello sea que se trate de un convenio o contrato.

En este caso el artículo 202 del Reglamento de Contratación Administrativa dice:

"Artículo 202

Como quinta excepción a los procedimientos de concurso, se permite la contratación directa entre entidades o personas de Derecho Público, sin otros límites que los determinados por su competencia; sin embargo, salvo lo dispuesto en el artículo 208, no se podrán realizar operaciones entre las mismas que signifiquen condonación de un 10 % o más del valor de las obras, bienes muebles o servicios envueltos en el negocio, según el estudio económico o peritaje respectivos, quedando a salvo las autorizaciones legislativas en contrario..."

Se autoriza la contratación directa entre entidades o personas de Derecho Público sin otros límites que los determinados por su competencia. No obstante, este mismo artículo no autoriza a realizar operaciones entre las mismas que signifiquen condonación de un 10 % o más del valor de las obras, por lo



Departamento Legal

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

CNP N° 417

30-7—10.000—Imp. Nal.—1754-L

Señor

Ing. Agr. Javier Flores G.
D.D.P. # 165-87

-3- 29 de julio de 1987

tanto no podría operar la redacción inicial de la cláusula quinta del Convenio, en el sentido de que la construcción no podrá pasar a disposición del Ministerio porque significaría una condonación de obras que se dará a corto, mediano o largo plazo, dependiendo de las políticas a seguir por ambas instituciones, en especial el Consejo.

Para que las instalaciones del expendio que construirá el Consejo puedan pasar a disposición del Ministerio habrá que atenerse a lo que establece el artículo 507 y 509 del Código Civil que establecen:

"Artículo 507.- El que de buena fe edificare en suelo o finca propia con materiales ajenos, se hará dueño de éstos por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño su justo precio u otro tanto de su misma clase y calidad..."

"Artículo 509.- Si se ha edificado, plantado o sembrado en terreno ajeno, pero a ciencia y paciencia del dueño, éste podrá hacer suya la plantación o fábrica, pagando el valor que haya costado, y si no le conviniere, la propiedad total será común en proporción al valor del terreno antes del edificio o plantación, y al valor de la plantación o edificio."

Sea, que en el momento en que este convenio se dé por concluido, el Ministerio si desea conservar las instalaciones deberá pagarle al Consejo el Precio a que asciende la construcción, precio que incluirá materiales y mano de obra empleados.

En cuanto a los datos de inscripción del inmueble, el oficio que envía el Director de Asesoría Jurídica del MAG omite el número de finca, dato éste necesario para identificar el inmueble y para la formalización definitiva del convenio en referencia.

Quedamos en espera de la decisión definitiva.



Departamento Legal

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONENACIO
Telex: 2273 CONAPRO

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

CNP N° 417

30-7—10.000—Imp. Nal.—1754-L

Señor
Ing. Agr. Javier Flores G.

-4-

29 de julio de 1987

Atentamente,

DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO

Lic. Victoria Villalobos Pagani
Jefa



Original }
Firmado }

Lic. Zaida Flores R.
Jefe Dirección Asuntos Jurídicos

Licda. Zaida Flores R.
Directora

VVP/dcc

Copia: Dirección de Asesoría Jurídica (MAG)
Expediente
Archivos

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SAN JOSE, COSTA RICA

22 de junio de 1987

Oficio N° 853-D.A.J.

Señor

Ing. Javier Flores Galarza

Presidente Ejecutivo

Consejo Nacional de Producción

SU DESPACHO.-

Estimado señor:

Con referencia al Oficio N° 342-PE de 20 de abril de 1987 me permito poner en su conocimiento lo siguiente: respecto al Proyecto de Convenio de Cooperación entre este Ministerio y el Consejo Nacional de Producción para el Establecimiento de un Expendio de Productos en Puerto Viejo de Sarapiquí.

En el Oficio N° 132/87 de 27 de marzo del año en curso suscrito por el Director de la División de Estabilización de Precios dirigida al Ing. Osvaldo Pandolfo, el Consejo solicitó a este Ministerio el préstamo de un terreno en Sarapiquí para construir en él un expendio. Se indicó además cuales consideraban eran los términos en los cuales sería enmarcado el convenio que se solicitaba.

En base al oficio y por anuencia del jerarca se procedió a la redacción del convenio en los cuales le fue sometido para su firma.

Con referencia a la ausencia de citas legales para contratar directamente, debemos indicar que no se trata de un contrato por cuanto este Ministerio no puede enajenar sus bienes sin una norma que lo autorice expresamente o cumplir con las normas de la Ley de Administración Financiera de la República y su Reglamento.

El procedimiento aplicado es a través de una Convenio de Cooperación por tratarse de entidades públicas y sobre todo para fortalecer un programa del sector. El presente convenio se justifica por la obligada colaboración y cooperación que tiene el Ministerio respecto a las actividades y entes que conformen el sector, además que no se trata de la enajenación del bien.

En cuanto al terreno que se presta, debo informarle que se trata de una porción de terreno de 250 m² parte de una propiedad mucho más extensa en el cual está ubicada la Agencia de Extensión Agrícola y otras edificaciones, dicho terreno está inscrito en el Registro Público, Sección Propiedad, Partido de Heredia al folio 162, tomo 1497, Asiento 2.

Por último y con referencia al destino del edificio que se contruya la misma fue indicada por esa entidad en su nota.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SAN JOSE, COSTA RICA

-2-

Con base en lo anterior me permito solicitarle nos indique si esa entidad esta aún interesada en la suscripción del citado convenio de cooperación.

De usted con toda consideración.

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

Lic. Eduardo Bumbado Salas
DIRECTOR

CC: Sr. Ministro
Sr. Vice-Ministro
Sr. Oficial Mayor
archivo.-

EZS/accn.-